

ORYZON GENOMICS, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, ORYZON GENOMICS, S.A. (“**ORYZON**” o la “**Sociedad**”) comunica lo siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Le ha sido formalmente notificada la celebración de un pacto parasocial entre NAJETI CAPITAL, S.A., D. Carlos Manuel Buesa Arjol, Dña. Tamara Maes, D. José María Echarri Torres y la Sociedad con fecha 2 de diciembre de 2015 (el “**Pacto**”).

Se adjunta al presente hecho relevante como Anexo 1, copia de las cláusulas del Pacto que afectan al derecho de voto o que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones.

Barcelona, 14 de diciembre de 2015

NOVACIÓN

DEL ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS SUSCRITO ENTRE

NAJETI CAPITAL, S.A., CARLOS MANUEL BUESA ARJOL, TAMARA MAES, JOSÉ MARÍA ECHARRI TORRES Y ORYZON GENOMICS, S.A.

En Barcelona, a 2 de diciembre de 2015

REUNIDOS

- De una parte, D. Thibaud Durand, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en Madrid, C/ Almagro 15, 6º, y con N.I.E. número X-2522897-G, en nombre y representación de la sociedad Najeti Capital, S.A. con domicilio en Madrid, en la calle Almagro 15, 6º, y provista de CIF A-83350199, constituida mediante escritura pública, otorgada el 14 de junio de 2002 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17.771, Folio 126, Sección 8, Hoja M-306398 (“**NAJETI**”), en su condición de Administrador Solidario de dicha sociedad, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco J. Cedrón López-Guerrero en fecha 16 de diciembre de 2010 bajo el número de protocolo 2.584;
- De otra parte, D. Carlos Manuel Buesa Arjol, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferrán 74 y D.N.I. número 17870225 F, quien interviene en su propio nombre y derecho y, además, a los efectos de lo previsto en el Cláusula 1.3 siguiente, en nombre y representación de la sociedad ORYZON GENOMICS, S.A., con domicilio en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferran 74, y provista de C.I.F. B-62291919, constituida mediante escritura pública, otorgada el 2 de junio de 2.000 ante el Notario de Barcelona, D. Miquel Tarragona Coromina y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 32903, Folio 1, Hoja B-221174 (“**ORYZON**” o la “**SOCIEDAD**”, indistintamente (términos que serán extensibles, asimismo, a cualquier entidad que suceda, total o parcialmente, a ORYZON por cualquier operación societaria, negocio, procedimiento de modificación estructural o similar, en que intervenga), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la SOCIEDAD, debidamente facultado para la suscripción del presente acuerdo;
- De otra parte, D. José María Echarri Torres, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio particular en Barcelona, c/ Caravel·la “La Niña”, 24bis 3º 2ª y D.N.I. número 44019250 X, quien interviene en su propio nombre y derecho;
- Y de otra, Dña. Tamara Maes, mayor de edad, de nacionalidad belga, con domicilio profesional en Cornellà de Llobregat (Barcelona), en la calle Sant Ferrán 74 y pasaporte vigente de su nacionalidad número EK303229 y número de identificación extranjero X-02436447B, quien interviene en su propio nombre y derecho.

D. Carlos Manuel Buesa Arjol, Dña. Tamara Maes y D. José María Echarri Torres se denominarán colectivamente los “**ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS**” y, cualquiera de ellos, por su propio nombre o “**ACCIONISTA ESTRATÉGICO**”, según se trate.

NAJETI y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS serán llamados de aquí en adelante conjuntamente

las **“PARTES”** e individualmente como la **“PARTE”**.

NAJETI, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y ORYZON, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo (el **“Acuerdo”**) y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que con fecha 19 de diciembre de 2002, en base a los antecedentes de entonces que figuran en sus expositivos, NAJETI , ORYZON y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS suscribieron un acuerdo entre accionistas (el **“Acuerdo entre Accionistas Inicial”**) con el fin de regular, entre otros: (i) la adquisición por parte de NAJETI de una participación en el capital social de la SOCIEDAD; (ii) las relaciones entre NAJETI, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y ORYZON; (iii) el funcionamiento y la administración de la SOCIEDAD; y (iv) el régimen de transmisión de las acciones de ORYZON titularidad de las PARTES.
- II. Que, debido a los cambios desde entonces en dichos antecedentes, en las circunstancias de las PARTES y de la SOCIEDAD, el Acuerdo entre Accionistas Inicial ha sido objeto de novación modificativa no extintiva, entre otros, mediante sendas adendas de fechas 15 de enero de 2003, 1 de marzo de 2003, 26 de julio de 2007, 17 de diciembre de 2007 y 19 de julio de 2015; asimismo, se han suscrito acuerdos alcanzados entre las PARTES con otros accionistas; el Acuerdo entre Accionistas Inicial en los términos en que ha sido novado conforme a las distintas adendas aquí descritas, será referido como el **“Acuerdo entre Accionistas”**.
- III. Toda vez que dichos cambios y las novaciones al Acuerdo entre Accionistas Inicial llevadas a cabo en virtud de las novaciones descritas en el expositivo II anterior afectan a una gran parte del clausulado del Acuerdo entre Accionistas Inicial, NAJETI y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS consideran conveniente la actualización y la aprobación de un texto refundido del Acuerdo entre Accionistas.
- IV. Que a los efectos de la Cláusula NOVENA y sin perjuicio de cualquier otra que realice la SOCIEDAD en el futuro y que se entenderá incluida en el ámbito de la obligación de no competencia de LOS ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS a que hace referencia dicha Cláusula, hoy constituye la actividad de la SOCIEDAD el estudio, investigación, desarrollo y descubrimiento de nuevos fármacos mediante el desarrollo de moléculas químicas con aplicaciones terapéuticas en humanos y la investigación clínica en humanos de nuevas terapias con estas moléculas. El campo de actividad de la Sociedad se centra en el área de la epigenética en diversas indicaciones, con especial énfasis en oncología y en enfermedades neurodegenerativas, en general. La Sociedad podrá apoyarse de forma selectiva en alianzas con instituciones académicas y otras empresas para explorar el potencial de fármacos epigenéticos en otras indicaciones (como por ejemplo las enfermedades virales o inflamatorias).
- V. Que a los efectos de las Cláusulas SÉPTIMA y NOVENA, para NAJETI es determinante la pertenencia de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS como accionistas de ORYZON, y de D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes como miembros del equipo directivo de ésta, así como los deberes de no competencia de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS.

- VI. Que, por todo ello, las PARTES reconociéndose capacidad y legitimación suficientes, suscriben el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo consiste en actualizar y aprobar un texto refundido del Acuerdo entre Accionistas que incorpore todas las modificaciones acordadas, entre ellas, las que figuran en virtud de las adendas modificativas no extintivas del Acuerdo entre Accionistas Inicial que se describen en el Expositivo II.
- 1.2. En consecuencia, NAJETI, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y ORYZON acuerdan refundir y, en lo menester, novar sin efectos retroactivos, el Acuerdo entre Accionistas, rigiéndose las relaciones entre NAJETI y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS, éstos como accionistas de ORYZON, exclusivamente por lo dispuesto en las siguientes Cláusulas a partir de la presente fecha y sin que ello limite las acciones que asistan a cada una de las PARTES por hechos anteriores al día de hoy, las cuales podrán ser ejercidas en iguales términos que si el presente Acuerdo no se hubiera suscrito.
- 1.3. Con base en lo anterior, NAJETI, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y ORYZON declaran que la comparecencia de la SOCIEDAD en el presente Acuerdo es a efectos meramente informativos, en consecuencia ORYZON no asume derecho ni obligación alguna frente a NAJETI y los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS, ni frente a ningún tercero, con relación a los acuerdos alcanzados en virtud del presente Acuerdo.
- 1.4. Este Acuerdo deberá ser interpretado de acuerdo con el espíritu, finalidad y principios que se reflejan en el mismo. Cualquier duda en su interpretación será resuelta de acuerdo con dichos principios y con el propósito de conseguir los fines y objetivos recogidos en este Acuerdo.
- 1.5. Las PARTES declaran solemnemente que los principios, pactos y acuerdos establecidos en este Acuerdo tienen fuerza de ley entre las PARTES, obligándose a observarlos.
- 1.6. Las PARTES se obligan a ejercitar sus derechos como tales en el seno de la SOCIEDAD en la forma precisa para asegurar el cumplimiento del Acuerdo, en los términos acordados. Los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y NAJETI se obligan y comprometen entre sí y en nombre de los representantes que puedan tener en el Consejo de Administración y en los demás órganos de gobierno de la SOCIEDAD, a ejercer sus derechos y poderes, de tal manera que se observen, respeten y cumplan plenamente las obligaciones y derechos de cualquiera de ellos, derivados del Acuerdo.
- 1.7. Todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, continuarán vigentes y tendrán fuerza de ley entre las PARTES, independientemente de que puedan ser recogidas estatutariamente.

En todo caso lo dispuesto en este Acuerdo prevalecerá siempre sobre los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD y sobre cualquier otro acuerdo suscrito o que suscriban los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS.

SEGUNDA.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

- 2.1. En cualquier caso, la venta de acciones a trabajadores y directivos y el otorgamiento a los mismos de opciones sobre acciones requerirán autorización de la Junta General de Accionistas acordada con el voto favorable de accionistas que posean acciones representativas de un 75% del capital social.
- 2.2. En todo lo no establecido en la presente Cláusula y en cuanto no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales.
- 2.3. A los efectos del presente Acuerdo, cualquier referencia a acción, acciones, o similar incluirá y se extenderá a cualquier derecho inherente a las mismas, cualesquiera acciones, participaciones, derechos, títulos, que sean emitidos/as, sustituyan o correspondan a las acciones y/o sean adjudicados/as a una de las PARTES en caso de transformación, escisión, segregación, ampliación de capital, amortización o disolución, acordadas por la SOCIEDAD.

TERCERA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

- 3.1. Las PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2 siguiente, para la válida adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas de la SOCIEDAD, será necesario el voto favorable de accionistas, presentes o por delegación, que representen la mayoría de votos correspondientes a las acciones en que se divide el capital social.
- 3.2. En relación con las materias indicadas a continuación y con aquellas materias que según el presente Acuerdo, los Estatutos Sociales o los restantes documentos de gobierno corporativo de la SOCIEDAD, exijan un consenso entre determinados accionistas concretos o una mayoría distinta en relación con la establecida con carácter mínimo por la Ley de Sociedades de Capital, se seguirá el proceso establecido en la Cláusula 3.3. siguiente:
 - (i) La disolución y liquidación de la SOCIEDAD.
 - (ii) La ampliación o reducción del capital, el cambio del ejercicio social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
 - (iii) La transformación, fusión o escisión de la SOCIEDAD.
 - (iv) La transmisión de acciones y de opciones sobre acciones, salvo en los supuestos de libre transmisión.
 - (v) La modificación del número exacto de consejeros, así como la renovación o revocación del nombramiento de auditores o el nombramiento de nuevos auditores.
 - (vi) La aplicación del resultado.
 - (vii) La supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital.

- (viii) La adopción de cualquier acuerdo relativo a la remuneración de los consejeros distinta de la establecida en el presente Acuerdo.
- (ix) La adopción de cualquier acuerdo relativo al reparto de dividendos.
- (x) La aprobación de las cuentas anuales de la SOCIEDAD.
- (xi) El inicio de cualquier procedimiento concursal de la SOCIEDAD.
- (xii) La posible admisión a negociación, con carácter simultáneo o previo a una OPV/OPS, en un mercado oficial o no oficial, nacional o europeo, de las acciones de ORYZON o, en su caso, la realización de una OPV/OPS.

3.3. A los efectos previstos en esta Cláusula, NAJETI, D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes, tras la recepción de cualquier convocatoria de Junta General de Accionistas, y, en todo caso, antes del séptimo día anterior a la fecha prevista de celebración de la Junta General de que se trate, deberán manifestar y comunicarse mutuamente por escrito su intención de voto respecto de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día que versen sobre las materias señaladas en el apartado 3.2 anterior. Alcanzado un acuerdo entre NAJETI, D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes en cuanto al sentido de voto que haya de expresarse sobre tales materias, NAJETI, D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes estarán obligados a ejercer su derecho de voto en la Junta General de Accionistas conforme a lo acordado. En caso de que NAJETI, D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes no cumplan con el procedimiento previsto en el apartado anterior o no habiéndose alcanzado un acuerdo en cuanto al sentido del voto, D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes y NAJETI no podrán votar a favor y deberán votar en el sentido que corresponda (negativo, en contra, etc...), necesario para evitar la aprobación de los acuerdos que se quieran adoptar.

Al objeto de cumplir las previsiones previstas en este apartado, D. Carlos Manuel Buesa Arjol actuará en su nombre y en nombre de Dña. Tamara Maes, entendiéndose a todos los efectos que las actuaciones y comunicaciones efectuadas por el Sr. Buesa son realizadas en su propio nombre y en representación de Dña. Tamara Maes y aceptadas y previamente consensuadas por y entre ellos. En caso de discrepancia, originada por un conflicto personal entre D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes, debidamente puesto de manifiesto a NAJETI con la antelación suficiente, resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula DECIMOSEXTA.

En este sentido, se entenderá por conflicto personal aquel conflicto que cumpla con todas las características que se indican a continuación:

1. Que el conflicto se refiera a un tema de índole personal, y no a una distinta opinión, divergencia o uso del sentido del derecho de voto de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS respecto a asuntos de la SOCIEDAD (ya sea en calidad de socios o del consejo de administración de la misma).
2. Que el conflicto imposibilite o dificulte materialmente el funcionamiento ordinario de la SOCIEDAD en los órganos sociales de los que formen parte los ACCIONISTAS

ESTRATÉGICOS en el momento en que se produzca, es decir, la Junta General de Accionistas y, en su caso, el órgano de administración de la SOCIEDAD.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- 4.1. Las PARTES acuerdan que la SOCIEDAD será administrada por un Consejo de Administración compuesto por nueve (9) miembros. Los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS tendrán derecho a nombrar a tres (3) consejeros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del Consejo de Administración (sujeto en todo caso a lo previsto en la Cláusula 5.1).

NAJETI tendrá derecho a nombrar a tres (3) consejeros así como al Secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no uno de los consejeros (las labores propias del Secretario del Consejo de Administración se remunerarán a precio de mercado), y podrá ser contratado para prestar servicios jurídicos a ORYZON, si así lo decide NAJETI.

Los otros tres (3) consejeros serán consejeros independientes, según define este término el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, que serán seleccionados por una firma especializada contratada por la SOCIEDAD a dicho efecto, previo acuerdo entre las PARTES, atendiendo a los criterios definidos en el Capítulo III de la LSC y, en particular al artículo 229 f), que deberán contar con la aprobación de NAJETI y de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS. Uno de dichos consejeros independientes tendrá la consideración de consejero independiente coordinador, otro presidirá la comisión de auditoría y el restante el comité de nombramientos y retribuciones. Las comisiones o comités anteriores, así como cualquier otra que se pueda establecer en el futuro, estarán compuestas en su mayoría por consejeros independientes.

Las PARTES irrevocable y firmemente se comprometen a votar favorablemente a las personas propuestas por cada PARTE para los cargos en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores y a no provocar la destitución de ningún miembro del Consejo de Administración de la SOCIEDAD sin el consentimiento de la PARTE que lo haya designado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 siguiente.

- 4.2. El anterior derecho de nombrar consejeros y asignar cargos, incluirá el derecho de las PARTES a cesar, a su sola discreción, a la persona respectivamente nombrada como consejero, así como nombrar a su sustituto.

Sin perjuicio de otras causas graves y justificadas, las PARTES se obligan a cesar inmediatamente a cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado a instancias de las PARTES en el supuesto de que incumpliese u obstaculizase el cumplimiento del presente Acuerdo. Quedará a salvo cualquier actuación de un consejero que responda al cumplimiento de las obligaciones legales que tiene con la SOCIEDAD.

- 4.3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros y siempre que al menos concorra a la reunión, presente o representado, uno de los consejeros nombrados por los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS y otro de los nombrados por NAJETI.

- 4.4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, las PARTES acuerdan que para que el Consejo de Administración pueda adoptar válidamente cualquier tipo de acuerdo, deberá concurrir el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la SOCIEDAD presentes o representados en la reunión.
- 4.5. Las decisiones referentes a cualquier asunto relacionado con las materias detalladas a continuación, o con aquellas materias que según el presente Acuerdo, los Estatutos Sociales o los demás documentos de gobierno corporativo de la SOCIEDAD, exijan idéntica mayoría (4/5 de los miembros del Consejo de Administración) u otra distinta en relación con la establecida con carácter mínimo por la Ley de Sociedades de Capital, sólo podrán ser adoptadas con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Consejo de Administración:
- a) La compraventa de cualquier bien mueble o inmueble por un importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), así como las desviaciones de presupuesto por encima del 15 % en compras de importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000 €) o compras no incluidas en presupuesto superiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €). Con carácter extraordinario, no será necesaria la mayoría reforzada prevista en el presente apartado, bastando la mayoría ordinaria establecida en la Cláusula 4.4 anterior para la realización de compras no incluidas en el presupuesto por importe de hasta SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), con un máximo de dos (2) compras anuales.
 - b) La constitución de hipotecas, prenda u otra carga o gravamen sobre activos fijos de la SOCIEDAD por importe superior a CIEN MIL EUROS (100.000 €).
 - c) Las transmisiones de activos fijos de la SOCIEDAD por importe superior a CIEN MIL (100.000 €).
 - d) La contratación de préstamos u otras operaciones de financiación bancaria a largo plazo, a excepción de las operaciones vinculadas o propiciadas por instrumentos o iniciativas públicas de promoción de la innovación.
 - e) El otorgamiento de garantías personales o avales a favor de terceros, excepto a aquellos que se presenten a la administración pública o a empresas públicas a efectos de contratación administrativa o de obtención de subvenciones públicas.
 - f) El otorgamiento de poderes solidarios o mancomunados.
 - g) La celebración de contratos particularmente onerosos, entendiendo por tales los que sean superiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €) en términos ajenos al mercado o fuera del presupuesto.
 - h) Solicitar la declaración de concurso de la SOCIEDAD.
 - i) La conclusión de operaciones comerciales con accionistas, sus familiares hasta el cuarto grado y sociedades en las que alguno de ellos ostentasen el control.
 - j) El nombramiento de las personas que hayan de desempeñar las funciones propias

de los puestos Directivos de Primer Nivel. Son Directivos de Primer Nivel los directivos que reporten directamente al Consejo de Administración, al Consejero Delegado si lo hubiere, o al Director General, cualquiera que sea la denominación que se otorgue a tales directivos.

- k) La transmisión de acciones o de opciones sobre acciones, salvo en los supuestos de libre transmisión.
- l) La aprobación y modificación del plan de negocio así como del presupuesto anual tanto de cuenta de resultados como de inversiones.
- m) Ampliación del capital social y acuerdos complementarios (prima, valoración, suscripción incompleta, ofrecimientos a terceros, etc.) y/o de ejecución en los términos previstos legalmente en el supuesto de que hubiere/n sido delegada/s en el mismo por la Junta General de Accionistas cualquiera/cualesquiera de dichas facultades y/o las previstas al efecto legalmente.
- n) Proponer a la Junta General de Accionistas la emisión de obligaciones simples, convertibles y/o canjeables, pagarés, warrants u otros valores negociables así como acordar la emisión de los citados valores en el supuesto de que dicha facultad hubiera sido delegada en el Consejo de Administración conforme a lo previsto legalmente.

4.6. [...]

4.7. Remuneración:

Las PARTES acuerdan que la remuneración de los consejeros consista en una cantidad fija, que será determinada anualmente de forma individual por la Junta General de la SOCIEDAD para el ejercicio social en el que se adopte (la “**Retribución Fija**”) y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese importe máximo, así como su distribución entre los distintos consejeros se establecerá por decisión del Consejo de Administración. Dicha Retribución Fija podrá ser desigual para los consejeros y estará compuesta por: (i) una asignación fija por el mero ejercicio del cargo; (ii) una asignación fija por pertenencia, en su caso, a las Comisiones existentes; (iii) una asignación fija por el desempeño de cargos (Presidencia y/o Vicepresidencia) en el Consejo de Administración y Comisiones, no pudiendo ser cumulativas las retribuciones establecidas en los apartados (ii) y (iii), percibiéndose, en su caso, exclusivamente la mayor de ellas; y (iv), en su caso, las indemnizaciones por cese pactadas con los consejeros.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias que considere relevantes.

Mientras la Junta General no haya fijado la Retribución Fija aplicable a un determinado ejercicio social, se recibirá provisionalmente la Retribución Fija aprobada para el ejercicio

social anterior, actualizada al alza o a la baja, en su caso, desde el mes de enero de cada ejercicio y de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los diez (10) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que por la Junta General se haya aprobado la Retribución Fija del ejercicio social en cuestión.

La Retribución Fija se entenderá establecida para el ejercicio social de doce (12) meses en el que se adopte el acuerdo por la Junta General y, en consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de dicha retribución se reducirá proporcionalmente.

Adicionalmente, con independencia de la retribución prevista en los apartados anteriores, corresponderá a los miembros del Consejo de Administración: (i) las dietas que acuerde la Junta General por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, estando vigente dicho importe hasta tanto la Junta General no acuerde su modificación y (ii) el reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la SOCIEDAD.

4.8. [...]

4.9. Las PARTES acuerdan crear y mantener un Comité Científico Asesor Independiente, que reportará al Consejo de Administración, estará compuesto por al menos cinco (5) asesores científicos independientes, los cuales serán seleccionados por el Consejo de Administración a propuesta de los cargos directivos de la SOCIEDAD o de entre los candidatos propuestos por éstos. El nombramiento y cese de dichos miembros, así como la modificación o extinción de dicho comité deberán contar con el consentimiento de NAJETI, que deberá plasmarse mediante su voto a favor del correspondiente acuerdo, no pudiendo denegarse dicho consentimiento de manera injustificada.

QUINTO.- GESTION DE LA SOCIEDAD

Las PARTES acuerdan nombrar a los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS siguientes, que formarán el equipo directivo de la SOCIEDAD en los siguientes términos:

5.1. Presidente Ejecutivo:

Las PARTES acuerdan que D. Carlos Manuel Buesa Arjol, Presidente Ejecutivo de la SOCIEDAD, desempeñará dicho cargo durante el plazo establecido en la Cláusula SÉPTIMA de este Acuerdo.

5.2. [...]

5.3. [...]

5.4. [...]

5.5. [...]

SEXTA.- VENTA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Las PARTES acuerdan que lo dispuesto en esta Cláusula sea aplicado también a la transmisión de derechos de suscripción preferente, en su caso.

6.1. Venta a instancias de NAJETI:

NAJETI podrá transmitir todas o parte de sus acciones en ORYZON sin necesidad de acuerdo ni consentimiento de ningún tipo.

En el solo caso de que NAJETI desee transmitir la totalidad de sus acciones a un tercero, los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS tendrán un derecho de preferente adquisición en proporción a su participación en el capital social de la SOCIEDAD. Esta adquisición se realizará en proporción a la participación relativa en el capital social de la SOCIEDAD de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS que hayan manifestado su interés por ejercitar el derecho. En cualquier caso, la adquisición se realizará por el precio y en las condiciones pactadas entre NAJETI y el tercero comprador. Tal derecho de preferente adquisición deberá realizarse por el total de las acciones que NAJETI desee transmitir, sin que NAJETI pueda ser obligada a transmitir un número diferente de acciones.

El ejercicio del derecho reconocido en el presente apartado se regulará por los mismos principios y plazos, *mutatis mutandi*, que los previstos para el ejercicio del derecho de venta preferente recogido en el apartado 6.2 siguiente.

6.2. Venta a instancias de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS:

Los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS podrán transmitir todas o parte de sus acciones en ORYZON sin necesidad de acuerdo ni consentimiento de ningún tipo, en los términos previstos a continuación:

Las PARTES acuerdan que en cualquier supuesto de transmisión de acciones de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS en los que no exista un precio establecido (supuestos de modificación estructural, donación, canje, etc.) deberán establecer un precio indicándolo expresamente en la Notificación de Transmisión (tal como este término se define más adelante). Dicho precio será fijado por los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS a su discreción, actuará como referencia a los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente y del derecho de venta preferente de NAJETI recogidos en esta Cláusula 6.2, respectivamente, y deberá satisfacerse al contado en el acto de la Transmisión (tal como este término se define más adelante). Ello no obstante, en el caso que la Transmisión incorpore como contraprestación bienes o derechos que tengan un precio de referencia en un mercado organizado (tales como acciones cotizadas o futuros), la parte del precio constituida por dichos activos deberá establecerse en base al precio de referencia determinado por la media de cotización de los activos al cierre de las treinta (30) últimas sesiones de dicho mercado.

Desde el momento en el que las acciones de la SOCIEDAD estén admitidas a cotización en cualquier mercado organizado sea o no oficial (nacional o extranjero), los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS podrán transmitir todas o parte de sus acciones en ORYZON sin necesidad de acuerdo ni consentimiento de ningún tipo; no obstante,

NAJETI tendrá siempre y en cada transmisión por cualquier título que pretenda llevarse a cabo, salvo en casos de transmisión mortis causa, por fallecimiento del ACCIONISTA ESTRATÉGICO transmitente, de sus acciones a favor de los herederos dicho ACCIONISTA ESTRATÉGICO fallecido, (a estos efectos, la “**Transmisión**”), por cualquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS (a estos efectos, el “**Vendedor**”), un derecho de venta preferente a dicho Vendedor para vender acciones de ORYZON de su propiedad, por el mismo precio y condiciones por acción que las pretendidas por el Vendedor. El mecanismo para articular ambos derechos se describe a continuación:

6.2.1. Cualquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS que desee transmitir total o parcialmente las acciones de ORYZON de su propiedad, comunicará a NAJETI su intención de hacerlo mediante comunicación escrita (a estos efectos, la “**Comunicación de Intención de Venta**”) siete (7) días antes de iniciar las gestiones de transmisión o de firmar mandato de venta con cualquier intermediario financiero. En la Comunicación de Intención de Venta y en el mandato de venta, se incluirán todos los detalles correspondientes a la operación, como son número de acciones, precio mínimo de venta, plazo del mandato, comisiones aplicadas, etc. y en tal mandato quedara siempre reflejado el derecho de venta preferente de NAJETI. En la Comunicación de Intención de Venta quedará reflejado el medio por el cual se realizaría la operación, bien mediante operaciones de mercado o bien mediante colocación de bloques. En un plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de la Comunicación de Intención de Venta, NAJETI podrá decidir si ejercita su derecho y suscribe este mandato de venta con el intermediario en lugar del ACCIONISTA ESTRATÉGICO transmitente, en idénticos términos que los originalmente pactados por el indicado ACCIONISTA ESTRATÉGICO y el Intermediario financiero sobre todas o parte de sus acciones en ORYZON, con el límite máximo del número de acciones objeto de la Comunicación de Intención de Venta y del mandato de venta (“la **Respuesta**”). En el caso de que NAJETI decidiera no vender la totalidad de las acciones ofertadas, el Vendedor podrá vender las restantes acciones por igual precio y condiciones que las incluidas en la Comunicación de la Intención de Venta y en el mandato de venta, una vez vendidas por NAJETI las acciones objeto de su Respuesta; en caso de cubrir la Respuesta todas las acciones objeto de la Transmisión, el Vendedor no podrá llevar a cabo la Transmisión. El derecho de venta preferente de NAJETI aquí previsto operará ante cualquier Transmisión. De hacer uso NAJETI de su derecho de venta preferente total o parcialmente, NAJETI correrá con todos los gastos y comisiones de la transacción totalmente o en la proporción en la que hubiera ejecutado el derecho.

6.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS decidieran hacer esta venta a mercado directamente, no podrán nunca vender un número de acciones superior al 10% del volumen diario de contratación de la acción en el mercado en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores. La orden se ejecutaría a lo largo de toda la sesión bursátil, dando instrucciones precisas al intermediario bursátil que ejecute la orden, de que el precio medio de la venta no debe divergir en más de un 5% del precio medio ponderado de la acción en esa sesión bursátil.

Si NAJETI quisiera ejercitar su derecho de venta preferente, lo debería comunicar antes del inicio de la sesión bursátil, de forma que todas las acciones vendidas por el

intermediario bursátil serían por cuenta de NAJETI. En caso de que no comunicara el ejercicio de esta opción, las acciones vendidas serían por cuenta del ACCIONISTA ESTRATÉGICO.

Finalmente, las PARTES acuerdan que el mismo procedimiento que el previsto en esta Cláusula 6.2 para el derecho de venta preferente aplicará para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de NAJETI, debiendo por tanto NAJETI incluir en la Respuesta su opción por ejercitar el derecho de venta preferente o el derecho de adquisición preferente, aplicándose íntegramente el resto de condiciones para el ejercicio de este derecho.

6.2.3. Como excepción, todo lo previsto en las Cláusulas 6.2.1 y 6.2.2 no resultará de aplicación, exclusivamente, para el caso de transmisión de (i) las acciones de la SOCIEDAD de las que sean titulares los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS que se adquieran tras la firma del presente Acuerdo como parte de su paquete retributivo por su actividad como directivos y/o consejeros de ORYZON, acordado por el Consejo de Administración y por la Junta General de la SOCIEDAD (las “**Acciones Excepcionadas**”), y (ii) se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que la transmisión por los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS de las Acciones Excepcionadas se lleve a cabo después del transcurso del plazo de lock up exigible a NAJETI, en virtud de los compromisos de lock up suscritos por ésta con Solventis y con CAPITAL MAB FCR de Régimen Simplificado el 19 de julio de 2015.
- b) Que la transmisión por los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS, solo tenga por objeto Acciones Excepcionadas.

No se aplicará la excepción prevista en esta Cláusula 6.2.3, de no cumplirse los dos requisitos establecidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.

A tal efecto, el ACCIONISTA ESTRATÉGICO que adquiera Acciones Excepcionadas lo comunicara a NAJETI por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a llevar a cabo la adquisición. Y en el caso que cualquiera de los ACCIONISTAS ESTRATÉGICOS decida transmitir Acciones Excepcionadas, adquiridas y comunicadas a NAJETI conforme a lo aquí previsto, será libre de hacerlo cumpliendo los requisitos establecidos en los puntos (i) y (ii) anteriores, ya indicados, sin perjuicio de su obligación de notificarlo por escrito a NAJETI dentro de los quince (15) días siguientes a llevar a cabo la transmisión.

6.3. Aplicación de las previsiones de los Estatutos sociales:

En todo lo no establecido en la presente Cláusula y en cuanto no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la SOCIEDAD.

SÉPTIMA.- PERMANENCIA

D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes se obligan a permanecer en el equipo directivo de la SOCIEDAD durante el tiempo en que NAJETI continúe siendo accionista de ORYZON con un

porcentaje de participación en la SOCIEDAD de, al menos, el 10% de la cifra total del capital social.

Asimismo, se obligan igualmente a permanecer por un plazo adicional máximo de dos (2) años más tras la salida de NAJETI de ORYZON en el supuesto de que el comprador que adquiera las acciones de NAJETI en ORYZON así lo exija.

La obligación de permanecer en el equipo directivo que esta Cláusula regula es independiente de la pérdida o no de la condición de accionista de la SOCIEDAD.

OCTAVA.-SALIDA A BOLSA

Cualquier operación de salida a bolsa del capital social de la SOCIEDAD mientras NAJETI siga siendo accionista de ORYZON con un porcentaje de participación igual o superior al 10 % de la cifra total del capital social, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación por NAJETI de la operación en las condiciones recomendadas por la entidad o los profesionales encargados de dirigir la misma, e independientemente del sistema de mayorías fijado en el presente Acuerdo o en los estatutos sociales.

[...]

DECIMOPRIMERA. - POLÍTICA DE DIVIDENDOS

Los accionistas decidirán en cada momento los dividendos que han de distribuirse por la SOCIEDAD de conformidad con los principios razonables de gestión del negocio y teniendo en consideración las cantidades requeridas por los proyectos de inversión de la SOCIEDAD.

La aprobación de la distribución de dividendos por los accionistas fijada en el párrafo anterior, se llevará a cabo en la Junta General de Accionistas y sujeta a la mayoría reforzada establecida en la Cláusula 3.2 del presente Acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- VIGENCIA DEL ACUERDO E INCUMPLIMIENTO

12.1. Este Acuerdo mantendrá su vigencia y será de aplicación a las PARTES mientras las mismas tengan (o deban tener de conformidad con este acuerdo) la condición de accionistas, de miembros del Consejo de Administración de la SOCIEDAD y respecto de D. Carlos Manuel Buesa Arjol y Dña. Tamara Maes, además, en caso de que continúen prestando (o deban continuar prestando de conformidad con este Acuerdo) sus servicios profesionales en la SOCIEDAD como miembros del equipo directivo en virtud de lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA.

12.2. [...]

12.3. [...]

[...]